ORDENANZA Nº 12253

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

- <u>Art. 1°.-</u> **INCORPÓRASE** el Art. 20° Bis a la Ordenanza N° 11684 (Código de Espectáculos Públicos) y sus modificatorias, con el siguiente texto:
 - "Art. 20° Bis: **DISPÓNESE** que en los establecimientos de Espectáculos Públicos, solo podrán existir espacios reservados a una parte de los asistentes, cuando el ingreso al mismo tenga tarifa diferenciada."
- Art. 2°.- INCORPÓRASE el inciso I) al Art. 22° de la Ordenanza N° 11684 (Código de Espectáculos Públicos) y sus modificatorias, con el siguiente texto:
 - "I) Cuando el local donde se desarrolle el espectáculo público estuviera colmado en su capacidad, este deberá exhibir en la puerta del mismo un cartel con la leyenda: "Capacidad Máxima Colmada", cuya medida será como mínimo de ciento cincuenta centímetros (150 cm) de ancho por cien centímetros (100 cm) de alto. Dicho cartel deberá contar con iluminación propia de manera permanente."
- <u>Art. 3°.-</u> **INCORPÓRANSE** al Art. 29° de la Ordenanza N° 11684 (Código de Espectáculos Públicos) y sus modificatorias, los incisos m y n que quedarán redactados de la siguiente manera: .
 - "m) propiciar algún trato discriminatorio con alguna persona que pretendiera acceder al local donde se desarrolle dicho espectáculo público, si esta no ha incurrido en ninguno de los motivos que esta Ordenanza establece como impedimento de ingreso al público.
 - n) mantener en la puerta del local o establecimiento, de manera injustificada, por más de treinta (30) minutos a cualquier persona que pretenda ingresar a dicho espectáculo publico, siempre y cuando la capacidad no se encontrare colmada."
- Art. 4°.- INCORPÓRANSE el inciso h) y el inciso i) al Art. 33° de la Ordenanza N° 11684, con los siguientes textos:

- "h) Cometer y/o promover cualquier acto discriminatorio contra los asistentes al local
- o las personas que pretendan ingresar al mismo.
- i) No cumplimentar lo dispuesto en el Art. 20° Bis."
- Art. 5°.- **MODIFÍCANSE** los incisos c) e i) del Art. 22° de la Ordenanza N° 11684, los que quedaran redactados de la siguiente manera:
 - "c) La instalación obligatoria de sistemas de control de ingreso a través de cámaras, duomo o sistema de circuito cerrado ubicadas en el frente y/o ingreso del establecimiento que graben la totalidad de los metros de frente del mismo. Dichas grabaciones serán desde el minuto de apertura y hasta el minuto de cierre de manera ininterrumpida y deberán ser guardadas obligatoriamente por el término de un año. Las grabaciones referidas se encontrarán a disposición de la Autoridad de Aplicación cuando esta las requiera.
 - i) Contratar el sistema de seguridad del espectáculo, debiendo ser requerido por los organizadores a la Policía de la Provincia de Córdoba, en las condiciones que establezca la reglamentación. El personal policial uniformado debe cumplir funciones en el ingreso de los locales o sus inmediaciones y; sólo en caso de ser necesario, en el interior del local

Para que presten servicios dentro de los locales debe optarse entre la contratación de personal de seguridad privada, en cuyo caso tendrá que pertenecer a agencias de seguridad debidamente habilitadas o policías adicionales. Este derecho de opción, no es vinculante para la Autoridad de Aplicación, la que de acuerdo a las características de la actividad o evento, se reserva la facultad de exigir la cantidad de efectivos y las condiciones en que es prestado el servicio; De ser requerido tal servicio, el mismo deberá contratarse hasta que se haya concluido el desalojo y desconcentración de público.

Todo personal de seguridad privada o adicional policial, deberá encontrarse registrado en un formulario donde conste fehacientemente su identidad, firma e identificación del responsable de dicho sector y personal.

Dicho formulario debe confeccionarse cada vez en que tenga oportunidad la realización del evento o espectáculo público que se trate, y el mismo será provisto

por la Autoridad de Aplicación y deberá encontrarse a su disposición en caso de ser requerido."

<u>Art. 6°.-</u> **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NO